

**FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD LIBRE
“FONULIBRE”
NIT 830.126.810-2**

REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Contenido

CONSIDERANDO:.....	2
RESUELVE:.....	2
CAPITULO I.....	2
DEFINICIÓN Y CARACTERISTICAS	2
ARTÍCULO 1º DEFINICIÓN.	2
ARTÍCULO 2º CARACTERÍSTICAS.....	3
CAPITULO II.....	3
ARTÍCULO 3º INTEGRANTES Y PERIODO. -	3
ARTÍCULO 4º CONDICIONES,.....	3
ARTÍCULO 5.- CAUSALES DE REMOCIÓN.....	4
CAPITULO III.....	4
INSTALACION – SESIONES – FUNCIONES – INFORMES - DELEGACION	4
ARTÍCULO 6.- INSTALACION. -	4
ARTÍCULO 7.- SESIONES.	4
ARTÍCULO 8.- INVITADOS	5
ARTÍCULO 9.- FUNCIONES.	5
ARTÍCULO 10.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE:.....	6
ARTÍCULO 11.- FUNCIONES DEL SECRETARIO.....	6
ARTÍCULO 12.- INFORMES. -	7
ARTÍCULO 13.-.....	7
ARTÍCULO 14.- DELEGACION	7
CAPÍTULO IV	7
CONVOCATORIA – ORDEN DEL DÍA – ACTAS.....	7
ARTÍCULO 15 CONVOCATORIA.	7
ARTÍCULO 16 ORDEN DEL DÍA. -	7
ARTÍCULO 17 ACTAS. -.....	8
CAPÍTULO V.....	8
DE LAS QUEJAS DE LOS ASOCIADOS - PROCEDIMIENTO	8
ARTÍCULO 18.-.....	8
ARTÍCULO 19.-.....	8
CAPÍTULO VI	9
INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.....	9
ARTÍCULO 20	9
CAPÍTULO VII.....	9
DISPOSICIONES FINALES	9
ARTÍCULO 21.-.....	9
ARTÍCULO 22.-.....	9
ARTÍCULO 23.-.....	9

	REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	Fecha: 2025-11-05
		Página: 2 de 9
		Versión: 2

El Comité de Control Social del FONULIBRE, en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias.

COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 40, del decreto 1481 del 7 de julio de 1989 contempla, que **“la inspección y vigilancia interna de los fondos estarán a cargo del revisor fiscal y el comité de control social en las órbitas de competencia que en este capítulo se delimitan”**.
2. Que en el artículo 42 del decreto 1481 del 7 de julio de 1989 establece, que **“los fondos de empleados podrán contemplar la existencia de un comité de control social que ejercerá las funciones de vigilancia social fijadas en los estatutos.**
3. Que el artículo 56 del estatuto vigente del FONULIBRE, considera: **“Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre los Fondos de Empleados. El Fonulibre contará para su fiscalización interna con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal”**
4. Que se hace necesario organizar el funcionamiento y la dirección del comité para desarrollar con eficiencia, eficacia y equidad las funciones de vigilancia social contempladas en la ley y el estatuto.
5. Que es función del Comité de Control Social elaborar, modificar, aprobar y expedir su propio reglamento.

RESUELVE:

Adoptar las disposiciones para el Comité de Control Social del Fondo Nacional de Empleados de la Universidad Libre” FONULIBRE, contenidas y contempladas en el presente Reglamento:

CAPITULO I

DEFINICIÓN Y CARACTERISTICAS

ARTÍCULO 1º DEFINICIÓN. - El Comité de Control Social es el órgano interno que representa individual y colectivamente a los asociados, que previene, racionaliza, propone, acompaña, vigila y controla la gestión y los resultados sociales del FONULIBRE, verificando que se obtengan respetando la ley, los estatutos y los reglamentos; así como los fines, principios, valores, derechos y obligaciones de los asociados y del FONULIBRE.

	REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	Fecha: 2025-11-05
		Página: 3 de 9
		Versión: 2

ARTÍCULO 2º CARACTERÍSTICAS. - El control social reúne dos características fundamentales: ser interno y ser técnico.

Control Social Interno: Al ser un control ejercido por los propios asociados, se trata de un control interno, que no puede delegarse en terceras personas.

Control Social Técnico: Debe ser un control idóneo, eficiente, eficaz y con equidad; deberá desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

CAPITULO II

INTEGRANTES, PERÍODO, CONDICIONES.

SISTEMA DE ELECCIÓN Y REMOCION

ARTÍCULO 3º INTEGRANTES Y PERIODO. - El Comité de Control Social del fondo de empleados de la Universidad Libre, estará constituido por tres (3) asociados hábiles, con sus respectivos suplentes, elegidos para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por ella y empezarán a ejercer sus funciones una vez sean elegidos por la asamblea general de asociados del FONULIBRE.

Los integrantes de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos y sus funciones deben desarrollarse con un carácter técnico y con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados.

ARTÍCULO 4º CONDICIONES, Para ser integrante de Comité de Control Social del FONULIBRE se requiere:

1. Ser asociado hábil
2. No haber sido sancionado dentro del año inmediatamente anterior,
3. Tener por lo menos un año continuo de afiliación al Fondo.
4. No ser empleado del Fondo.
5. Haber recibido un curso básico de economía solidaria mínimo de veinte (20) horas o comprometerse a recibirlas.
6. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
7. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.
8. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga FONULIBRE, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.
9. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de Sarlaft.

	REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	Fecha: 2025-11-05
		Página: 4 de 9
		Versión: 2

ARTÍCULO 5.- CAUSALES DE REMOCIÓN. - Los integrantes del Comité de Control Social serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el estatuto y reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Cometer falta grave contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos, etc. de FONULIBRE.
- c) Todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de FONULIBRE o cualquier agresión física, verbal o escrita, contra cualquier miembro de la Junta Directiva o la entidad.
- d) Perder la calidad de asociados.
- e) No asistir, dentro de un mismo año, a tres (3) sesiones continuas o discontinuas sin causa justificada o a juicio de este organismo.
- f) Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- g) No suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARAGRAFO: Los integrantes del comité de control social solo pueden renunciar ante la Asamblea General de Asociados, que fue el organismo que los eligió

En caso de abandono de cargo o exclusión, el asociado responderá ante la Asamblea General de Asociados y no podrá ocupar ningún cargo directivo o administrativo, ni hacer parte de comités del FONULIBRE, durante el período para el cual elegido.

CAPITULO III

INSTALACION – SESIONES – FUNCIONES – INFORMES - DELEGACION

ARTÍCULO 6.- INSTALACION. - El Comité de Control Social se instalará por derecho propio, quince (15) días después de su elección, en la cual se nombrará el Presidente, vicepresidente y Secretario de la misma

PARÁGRAFO: Para efectos de una mejor organización y participación del Comité de Control Social, este funcionará como un equipo de trabajo conformado por los integrantes principales y suplentes, entre quienes se hace una distribución de labores o tareas conducentes a asegurar la ejecución del plan de trabajo aprobado para el ejercicio anual.

ARTÍCULO 7.- SESIONES. - El comité de Control Social sesionará ordinariamente minino una (1) vez dentro del trimestre y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen.

Las decisiones del Comité de Control Social se tomarán por mayoría absoluta de votos, pero cuando la sesión estuviere conformada por sólo dos (2) de sus miembros,

	REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	Fecha: 2025-11-05
		Página: 5 de 9
		Versión: 2

las decisiones serán adoptadas por unanimidad.

ARTÍCULO 8.- INVITADOS. - A las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Control Social, se podrá invitar al presidente de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, al Gerente, los Coordinadores de los Comités, cuando lo amerite el caso y/o cuando el Comité lo considere necesario; los invitados tendrán derecho a voz en los puntos para los cuales fue invitado.

ARTÍCULO 9.- FUNCIONES. - Son Funciones del Comité de Control Social:

1. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento y nombrar a sus dignatarios.
2. Velar por que los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias o reglamentarias en especial a los principios solidarios y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Adelantar todas las investigaciones, aplicando el debido proceso, para determinar la falta o sanción que ha de establecer la Junta Directiva o la Asamblea General con base en el Estatuto, a aplicar a los Asociados.
4. Informar oportunamente sobre las irregularidades que existan en el Fondo de Empleados a la Junta Directiva, Gerente, Asamblea General, Revisor Fiscal y a los órganos competentes que ejercen Vigilancia y Control del Estado y presentar las recomendaciones o medidas que en su opinión deban adoptarse frente a las irregularidades detectadas en el funcionamiento del Fondo.
5. Conocer de los reclamos que presenten los Asociados con relación a la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos pertinentes según el conducto regular, con la debida oportunidad.
6. Verificar, certificar y publicar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea general o para elegir delegados en los términos previstos en este estatuto.
7. Rendir informes de sus actividades a la Asamblea General Ordinaria, presentando el correspondiente escrito con cinco (5) días de anticipación a su celebración.
8. Convocar a la Asamblea General conforme a lo consagrado en la Ley y en el presente Estatuto.
9. Señalar, de acuerdo con la Gerencia y mediante reglamento el procedimiento para que los Asociados puedan examinar los libros, los documentos y demás aspectos del Fondo.
10. Revisar por lo menos cada seis (6) meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
11. Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones.
12. Hacer llamados de atención y solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados que incumplan sus obligaciones pactadas con FONULIBRE.
13. Verificar que los asociados postulados para ser elegidos como delegados, Junta Directiva y Comité de Control Social cumplan con los requisitos exigidos en el estatuto.
14. Colaborar con las autoridades que ejerzan inspección y vigilancia sobre el

	REGLAMENTO COMITÉ DE CONTRO SOCIAL	Fecha: 2025-11-05
		Página: 6 de 9
		Versión: 2

- Fondo y rendirle los informes que sean solicitados.
15. Las demás que le asigne la Ley, el estatuto y reglamentos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 10.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del presidente:

- a. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- b. Presidir las sesiones del comité de control social y todos los actos solemnes a que haya lugar.
- c. Legalizar con su firma las actas, resoluciones, acuerdos, proposiciones, comunicaciones, emanadas del comité.
- d. Dirigir el debate interno de las sesiones del comité y velar porque no se desvíen del objeto para el cual fue convocado.
- e. Presentar el plan de trabajo a desarrollar por el comité en el período para el cual fue elegido.
- f. Solicitar los recursos humanos, físicos y materiales, que requiera el comité para el cumplimiento de sus funciones.
- g. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- h. Las demás propias de su cargo y las que le asigne el Comité de Control Social.

PARAGRAFO: El vicepresidente reemplazará al presidente en ausencias temporales o definitivas, ejercerá las funciones previstas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 11.- FUNCIONES DEL SECRETARIO

Son funciones del secretario:

- a. Tramitar la convocatoria a las sesiones y efectuar las citaciones a que haya lugar.
- b. Elaborar y registrar oportunamente las actas de las reuniones del Comité de Control Social.
- c. Legalizar con su firma las actas, resoluciones, acuerdos, proposiciones, comunicaciones, emanadas del comité y dar fe de estas.
- d. Responsabilizarse de la recepción y codificación de correspondencia entrante y saliente del comité.
- e. Enviar a los organismos de vigilancia y control competentes, las actas, los acuerdos, resoluciones y correspondencia que sean pertinentes o que sean requeridas.
- f. Responder con el presidente o el Comité en pleno, la correspondencia recibida.
- g. Enviar las solicitudes, informes, documentación, que se acuerde por el Comité, a la Asamblea, Junta Directiva, Comités, asociados, personas naturales o jurídicas.
- h. Llevar registro de correspondencia y responder por el inventario físico y material asignado al Comité De Control Social.
- i. En general las demás que le asigne el Comité De Control Social.

	REGLAMENTO COMITÉ DE CONTRO SOCIAL	Fecha: 2025-11-05
		Página: 7 de 9
		Versión: 2

ARTÍCULO 12.- INFORMES. - El Comité de Control de Social debe informar a la instancia pertinente sobre las irregularidades observadas o registradas en el funcionamiento del Fondo de Empleados y podrá solicitar a la instancia pertinente, la amonestación, llamado de atención o sanción al órgano correspondiente por el incumplimiento de sus observaciones y dejar constancia en las actas para el informe a la Asamblea General.

ARTÍCULO 13.- Anualmente, el Comité presentará a la Asamblea General ordinaria un informe detallado de las principales actividades cumplidas, el funcionamiento y cumplimiento de los deberes por parte de los organismos administrativos, la participación de los asociados, la marcha general de los servicios, la habilidad de los asociados y las recomendaciones que a su juicio resulten convenientes para el buen funcionamiento y estabilidad de la entidad.

ARTÍCULO 14.- DELEGACION. - El Comité de Control Social podrá delegar en uno o más de sus integrantes el ejercicio de alguna de sus atribuciones, pero solo para casos concretos y por tiempo definido. La delegación no exime al Comité de la responsabilidad por los actos ejecutados en virtud de la delegación realizada.

CAPÍTULO IV

CONVOCATORIA – ORDEN DEL DÍA – ACTAS

ARTÍCULO 15 CONVOCATORIA. - La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias se hará por el presidente, de forma escrita, señalando el día, la hora y lugar con anticipación no menor a tres días para reuniones ordinarias y dos días para reuniones extraordinarias.

ARTÍCULO 16 ORDEN DEL DÍA. - Para cada reunión, el comité establecerá previamente un orden del día, en donde se relacionen los asuntos que deberán tratarse en ella, el cual será anunciado a los asistentes para su consideración, pudiendo presentar o proponer modificaciones o adiciones. Los debates se ceñirán a los asuntos establecidos en el orden del día.

- Los puntos del orden del día contemplarán lo siguiente:
- Verificación de asistencia
- Lectura y aprobación orden del día
- Lectura y aprobación acta anterior
- Indicación de los asuntos o temas a tratar
- Seguimiento a temas o asuntos pendientes de ejecutar
- Lectura de correspondencia
- Propositiones
- Varios

ARTÍCULO 17 ACTAS. - De todo lo actuado en la reunión se levantará un Acta en la cual se consignará la relación fiel y completa de lo ocurrido. En ella se deberá contemplar:

- Carácter de la reunión
- Sitio, hora, fecha de la reunión
- Asistentes y Ausentes
- Aprobación del Acta anterior
- Breve descripción de informes
- Relación de las decisiones adoptadas
- Propositiones
- Varios

PARÁGRAFO: Las actas de las reuniones, debidamente firmadas y aprobadas, serán pruebas suficientes de los hechos que consten en ellas.

CAPÍTULO V

DE LAS QUEJAS DE LOS ASOCIADOS - PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Comité de Control Social, recepcionar cualquier queja, reclamo o denuncia de un asociado en relación con la prestación de los servicios o por la posible violación de la ley, los estatutos o reglamentos; por parte de un asociado o por un integrante de los órganos de administración y vigilancia; tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

ARTÍCULO 19.- Cuando el Comité de Control Social, tenga la competencia estatutaria de adelantar las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el régimen estatutariamente establecido en **“CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO”** y sin perjuicio del cumplimiento estatutario referido en el artículo 14 de la Ley 1481 de 1989, al debido proceso y el derecho a la de defensa. En tales investigaciones internas se deberán observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

- a) Auto de apertura de investigación.
- b) Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
- c) Notificación del pliego de cargos.
- d) Descargos del investigado.
- e) Práctica de pruebas.
- f) Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
- g) Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
- h) Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- i) Resolución, por las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

	REGLAMENTO COMITÉ DE CONTRO SOCIAL	Fecha: 2025-11-05
		Página: 9 de 9
		Versión: 2

PARAGRAFO: Si no es el Comité de control social quien adelanta la investigación, éste deberá velar porque quien adelante las investigaciones respeten los lineamientos previstos en este artículo.

CAPÍTULO VI

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 20: Incompatibilidades y prohibiciones de ley.- De conformidad con la ley los integrantes de Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente integrantes de la Junta Directiva FONULIBRE, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores.

Parágrafo. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los integrantes del Comité de Control Social, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el mismo.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 21.- Las materias y situaciones no reguladas en el presente reglamento, se resolverán conforme a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados, aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades cooperativas y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza del fondo de empleados.

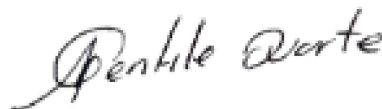
ARTÍCULO 22.- Este reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por decisión unánime de los integrantes del Comité de Control Social. Las dudas que surjan en la interpretación del presente reglamento, serán resueltas por este mismo Comité.

ARTÍCULO 23.- El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación. Dado en Bogotá a los cinco (05) días del mes de noviembre de 2025.

Publíquese y cúmplase



MONICA MIREYA ORJUELA QUINCHARA
PRESIDENTE



ANDREINA LIZBETH GENTILE DUARTE
SECRETARIA